



# Resolución Directoral

Lima, ...21... de..... febrero..... del...2022..

## VISTOS:

El expediente N° 1786-2022-REC y Exp. N° 1786-2022-REC-001, de la empresa **IG AMBIENTAL E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601350255, con domicilio en Jirón Gabino Chávez N° 149, Barrio San Gabino, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, sobre la solicitud de Inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud; y, el Informe N° 1420-2022/DCEA/DIGESA, emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones - DCEA; y,



## CONSIDERANDO:

Que, con fecha **12 de enero de 2022**, la empresa **IG AMBIENTAL E.I.R.L.**, representada por el señor **Juver Agricio Mendoza Carranza**, identificado con DNI N° **09886712**, solicitó a la DIGESA, la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud;

Que, con fecha **03 de febrero de 2022**, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones – DCEA, remite el Auto directoral N.º 61-2022/DCEA/DIGESA e Informe N.º 859-2022/DCEA/DIGESA, a la empresa **IG AMBIENTAL E.I.R.L.** con las observaciones realizadas al expediente N.º 1786-202-REC, otorgándole tres (03) días hábiles a partir de la recepción de dichos documentos;

Que, con **04 de febrero de 2022**, mediante el expediente N° 1786-2022-REC-001, la empresa **IG AMBIENTAL E.I.R.L.**, remite el levantamiento de observaciones realizadas al expediente en evaluación;

Que, resulta necesario señalar que el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, menciona que "*Las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales*";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, señala que “La inscripción de las personas naturales o jurídicas en el RNCA constituye un procedimiento administrativo de aprobación automática (...);” asimismo, en esa misma línea, el numeral 10.2 del artículo 10 de la referida norma establece que la inscripción se puede realizar en un único procedimiento en más de un sector o subsector del NCA, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del precitado Decreto Supremo, indica que “La inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23 y 24 del presente Reglamento”;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.3 del **Informe N° 1420-2022/DCEA/DIGESA**, la relación de especialistas que conforman el equipo técnico profesional multidisciplinario es la siguiente:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	PROFESIONAL	DNI	COLEGIATURA
1	Juver Agricio Mendoza Carranza	Ingeniero Ambiental	09886712	186381
2	Carmen Violeta Koochoi Gutierrez	Licenciada en Sociología	19812269	2600
3	Juan Javier Mendoza Carranza	Ingeniero Civil	10545504	149903

Fuente: Expediente técnico.

Que, en virtud a lo expuesto, el área de Residuos Sólidos y Cementerios, de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones – DCEA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante **Informe N° 1420-2022/DCEA/DIGESA**, de fecha **11 de febrero de 2022**, concluyó que la empresa **IG AMBIENTAL E.I.R.L.**, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 54 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, y sus modificatorias. En consecuencia, corresponde **APROBAR** la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, ingresado a través del **Expediente N° 1786-2022-REC**;

Estando a lo informado por el área de Residuos Sólidos y Cementerios, de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones – DCEA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante **Informe N° 1420-2022/DCEA/DIGESA**; y,

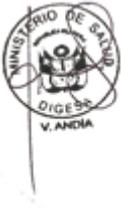
De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Salud; por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** a favor de la empresa **IG AMBIENTAL E.I.R.L.**, la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, por los argumentos expuestos en el **Informe N° 1420-2022/DCEA/DIGESA**, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** La presente inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector de Salud tiene una vigencia indeterminada.





**Artículo 3.-** La presente inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud que se otorga, se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, pudiendo ser revocada conforme a ley.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la solicitante, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese

---

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Blgo. Elmer Quichiz Romero**  
Director Ejecutivo (e)  
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones